



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 348/96

Viedma, 31 de mayo de 1996.

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de remitirle el proyecto de ley por el que se profundiza la emergencia financiera.

Dicho proyecto comprende la facultad del Poder Ejecutivo para proponer el saneamiento definitivo de la situación financiera de la administración central de la provincia, municipios, comunas y entes descentralizados de la provincia.

Las medidas que por la presente se instrumentan, dentro de la emergencia financiera, propenden a efectuar una revisión de los distintos recursos provinciales, centralizando la administración de los mismos, con el objeto de priorizar los gastos a efectuarse, donde la salud y la educación queden absolutamente garantizadas.

Sin la centralización de los recursos es inviable la distribución equitativa a los sectores cuyo funcionamiento es esencial para la paz social y gobernabilidad de la provincia. A su vez tal centralización permitirá el análisis y evaluación de la existencia de tales fondos provinciales.

Los órganos de gobierno no sólo están habilitados para ejercer aquellos actos que expresa y literalmente se le han encomendado sino para aquéllos que implícitamente surjan de disposiciones expresas. Corresponde aquí citar una sentencia del "leading case" más famoso y conocido en la historia constitucional de todos los pueblos: MC CULLOGH VS MARYLAND" resuelto por JOHN MARSHALL como CHIEF JUSTICE de la Suprema Corte de Estados Unidos: "...se puede argumentar con toda razón que a un gobierno que se han confiado tan amplias atribuciones y de cuya ejecución depende tan vitalmente la felicidad y prosperidad de la nación, debe también estar dotado de amplios medios para su ejecución".

El objetivo del presente proyecto se centraliza en la necesidad de evaluar cada uno de los ingresos que el Estado posee analizando su más eficiente y racional administración.

Con el estudio de los recursos que el presente permitirá, se tiende a restablecer el orden financiero, con la consecuente repercusión positiva en el tan ansiado equilibrio fiscal.

Ante la urgencia con que se encuentra el Estado provincial para la pronta implementación de estas medidas, remito a usted el presente proyecto con acuerdo general de ministros, artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular saludo a usted con mi más distinguida consideración.

AUTORES: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sociales; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Economía y
Hacienda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo en el marco de la emergencia financiera, a proponer y efectivizar el saneamiento definitivo de la situación financiera de la Administración Central de la provincia, con cada una de las Municipalidades y Comunas y con los entes descentralizados provinciales.

A los fines del saneamiento a realizarse, podrán proponerse y acordarse conciliaciones, transacciones, compensaciones, reconocimientos, remisiones y toda operatoria que propenda a la determinación y cancelación de las deudas o créditos que vinculen a las partes.

Artículo 2°.- Los recursos provinciales que no sean recaudados por la Dirección General de Rentas y que por ley tengan afectación específica, podrán ser utilizados para garantizar los servicios públicos de salud y/o educación a cargo del estado provincial, mientras dure la emergencia por esta declarada. El funcionamiento dispuesto por este artículo implica la suspensión de la vigencia de las normas relativas a los distintos fondos provinciales, cualquiera sea su naturaleza.

La reglamentación fijará el procedimiento a seguir para los gastos autorizados y realizados con afectación a dichos fondos y determinará la administración y distribución de los recursos provenientes de los mismos.

Artículo 3°.- Ratifícase el uso transitorio de fondos con destinos específicos, para dar cumplimiento a obligaciones salariales, previsionales y otros pagos exigibles tendientes a garantizar el funcionamiento de los servicios básicos esenciales a cargo del Estado. Deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la ley n° 847 en el ejercicio financiero vigente a la fecha del vencimiento de la emergencia económico, financiera y administrativa.

Artículo 4°.- Los Municipios que requieran asistencia financiera de los Fondos de Financiamiento Municipal y Compensador, creados por ley n° 1946, deberán acreditar la adopción de medidas de adecuación presupuestaria y contención del gasto que efectivamente tiendan a eliminar sus respectivos déficit operativos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Derógase el artículo 37 de la ley n° 2722.

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 12 de la ley n° 48 (t.o. 1985) y sus modificatorias por el siguiente:

"Artículo 12.- El producido líquido de la explotación de los juegos de azar mencionados en el artículo 1°, se distribuirá de la siguiente manera:

- Cinco por ciento (5%) para la constitución de un fondo de reserva y capitalización.
- Cincuenta y cinco por ciento (55%) para salud pública.
- Cuarenta por ciento (40%) para educación".

Artículo 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a mantener la vigencia del artículo 6° del decreto-ley n° 1/92, ratificado por ley n° 2502, con destino a la Unidad de Control Previsional.

Artículo 8°.- De forma.